

RESOLUCIÓN No.
21 MAYO 2013
059

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 17 de abril de 2013, la Cámara de comercio de Bogotá, se abstuvo de inscribir el acta número 24, del 16 de marzo de 2013, de la asamblea de accionistas, en la cual se designó junta directiva en la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA METALMECANICA S A SIGLA METALCOLMESA S A**.

SEGUNDO: Que el día 22 de Abril de 2013 el señor **FABIAN MORA GONZALEZ**, representante legal de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA METALMECANICA S A SIGLA METALCOLMESA S A**, interpuso recurso de reposición en contra de la abstención de registro antes mencionada.

TERCERO: Que los actos de inscripción en el registro mercantil son actos administrativos y por tanto, el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertir tales actos son los recursos, requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así lo establece el artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) la presentación de los recursos debe cumplir unos requisitos, entre los que se encuentra:

"Artículo 77: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

COMPANHIA COLOMBIANA METALMECANICA S A SIGLA METALCOLMESA S A
 Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: (Resaltado fuera del texto).

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Resaltado fuera del texto).

QUINTO: Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala:

“Artículo 78: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...” (Resaltado fuera del texto).

SEXTO: Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado debe realizar la presentación personal del escrito, a menos que se le hubiese reconocido en la actuación.

Sobre este aspecto de la presentación personal de los recursos en vía gubernativa, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“Conviene despejar en primer lugar la cuestión relativa a la presentación personal del recurso de reposición. Entre los requisitos que deben reunir los recursos, según lo ordena el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo¹, figura en el ordinal primero, el de interponerlo personalmente. Las normas procesales son claras al hacer esta exigencia. Así, el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil al reglamentar lo referente a la presentación y trámite de memoriales, exige que el secretario haga constar la fecha de presentación de los escritos que reciba y que si la persona se halla ausente del lugar del proceso debe presentarlos personalmente ante juez, notario o autoridad política del lugar de presentación.”
²(Subraya fuera de texto).

SÉPTIMO: Que en el escrito mediante el cual se presentó el recurso en contra de la abstención de registro del acta número 24, del 16 de marzo de 2013, de la asamblea de accionistas, en la cual se designó junta directiva en la sociedad **COMPANHIA COLOMBIANA METALMECANICA S A SIGLA METALCOLMESA S A**, se observa que no existe constancia de la presentación personal del recurrente, es decir del señor **FABIAN MORA GONZALEZ**, ni ha sido reconocido en la actuación, circunstancia por la cual la cámara debe rechazar dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIAN MORA GONZALEZ**, representante legal de la sociedad **COMPANHIA COLOMBIANA METALMECANICA S A SIGLA METALCOLMESA S A**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución.

² CE-SEC1- EXP 1989-874. 5 DE ABRIL DE 1998. Consejero Ponente: Dr. Samuel Buitrago Hurtado.

3

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **FABIAN MORA GONZALEZ**, representante legal de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA METALMECANICA S A SIGLA METALCOLMESA S A**.

Contra la presente resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,



LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Proyectó: VFR
Aprobó: MRSV

Radicación: 4-0000000057 - 57 - 000000952
Matrícula: 01218711

Recurso COMPAÑIA COLOMBIANA METALMECANICA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA METALCOLMESA S A

